



Tablas de legalidad

Las tablas de legalidad desarrollan los principios del Acuerdo Voluntario de Asociación (AVA) entre la Unión Europea y Honduras; y definen los criterios y medios de verificación para comprobar que en nuestro país se cumple la ley.

Principio 1 | Los actores del sector forestal respetan los derechos de propiedad y la posesión de áreas forestales en cumplimiento a la legislación vigente.

Criterio 1.1 Los actores públicos y privados del sector forestal involucrados en actividades forestales productivas cumplen con la legislación vigente para acreditar la propiedad de las áreas forestales.

Indicador 1.1.1 Los propietarios de bosque privado/ejidal disponen de los documentos que acreditan su propiedad.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Certificación íntegra de asiento de la propiedad actualizada, emitida por la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía del IP (Instituto de la Propiedad).	Artículo 37 de la Ley de Propiedad	El IP

Indicador 1.1.2 Los bosques nacionales titulados a favor del Estado están inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble del IP y en el Catálogo del Patrimonio Forestal Inalienable del ICF.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Asiento del título, en los libros de Registro de la propiedad e inmueble del IP.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 37 de la Ley de Propiedad Artículo 56 y 61 LFAPVS 	El IP
2. Inscripción de título en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI), en el ICF.		El ICF

Criterio 1.2 Asignación de áreas forestales Nacionales a comunidades, grupos agroforestales y a personas naturales o jurídicas.

Indicador 1.2.1 El ICF suscribe contratos de manejo forestal en áreas Nacionales para realizar actividades de manejo forestal, en el corto, mediano y largo plazo.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Contrato de Manejo Forestal o de actividades forestales , suscrito entre el representante legal del ICF y personas naturales y jurídicas.	Art. 77 LFAPVS	El ICF
2. Contrato de Manejo Forestal Comunitario suscrito entre el representante legal del ICF y las comunidades beneficiarias.		

Principio 2

El Estado de Honduras respeta los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños asentados en áreas forestales.

Criterio 2.1 El Estado de Honduras cumple con el mandato del Convenio 169 de la OIT en materia de reconocimiento de derechos de propiedad y consulta sobre las áreas que ancestralmente poseen los pueblos indígenas y afro hondureños.

Indicador 2.1.1 El Estado a través de sus instituciones responsables, el IP, el INA e ICF, emiten títulos de propiedad en dominio pleno y el IP registra las tierras y territorios que ancestralmente poseen los PIAH.

Medios de verificación:

1. Inscripción del título de propiedad en el Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del IP.
2. Inscripción del título de propiedad en el Registro Agrario del INA.

Referencia legal:

- Art. 93, 94 y 125, Decreto 82-2004, Ley de Propiedad
- Art. 92, Decreto 31-92, Ley para la modernización y desarrollo del sector agrícola. (INA)
- Art. 45, Decreto 98-2007, LFAPVS (ICF)
- Acuerdo No. 031-2002 procedimiento especial para titulación de las tierras ancestrales de los PIAH asentados dentro de la reserva Biosfera de Río Plátano

Institución por competencia:

- El IP
- El INA
- El ICF

Indicador 2.1.2 EL ICF atiende al derecho de la consulta libre previa e informada para asegurar el consentimiento de los PIAH en los territorios indígenas y afro hondureños donde se pretende realizar aprovechamiento forestal. (*)

Medios de verificación:

Acta de acuerdo en poder del ICF sobre el consentimiento o disenso como resultado de la consulta.

Referencia legal:

Art. 6 y 15, Decreto 26-94 (Aprobación del Convenio 169)

Institución por competencia:

El ICF

*Actualmente las organizaciones representantes de los PIAH con el apoyo de la DINAFROH gestionan una ley para la aplicación de la CLPI, considerando las particularidades de cada pueblo, misma que se espera se apruebe antes de la rúbrica del AVA-FLEGT; el resultado de tal gestión determinará que este indicador se mantenga en esta tabla de legalidad o se convierta en medida complementaria.



Principio 3

Los actores del sector forestal cumplen con la legislación y la normativa para el manejo forestal, transporte, industrialización y comercio de productos forestales.

Criterio 3.1 Los propietarios y usufructuarios de terrenos forestales cuentan con planes o contratos de manejo que cumplen con los requisitos estipulados por la ley.

Indicador 3.1.1 Los propietarios de bosque privado y ejidal disponen de un plan de manejo forestal aprobado y vigente.

Medios de verificación: Plan de manejo Forestal aprobado y vigente.	Referencia legal: Art. 70 y 74 LFAPVS	Institución por competencia: El ICF
---	---	---

Indicador 3.1.2 Los usufructuarios (organizaciones comunitarias y las personas naturales y jurídicas) de las áreas boscosas públicas nacionales disponen de un plan de manejo forestal.

Medios de verificación: Plan de manejo forestal en áreas boscosas públicas nacionales aprobado y vigente.	Referencia legal: Art. 70 LFAPVS	Institución por competencia: El ICF
---	--	---

Indicador 3.1.3 Los propietarios de áreas con sistemas agroforestales en terrenos privados y ejidales cuentan con un plan especial en sistema agroforestal.

Medios de verificación: Plan Especial en Sistema Agroforestal (PESA) aprobado por ICF.	Referencia legal: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 70 LFAPVS • Resolución ICF (Normas PESA) 	Institución por competencia: El ICF
--	---	---

Indicador 3.1.4 Los propietarios de bosque y usufructuarios de bosque que cuentan con plan de manejo y los propietarios de planes de manejo especiales de sistema agroforestal cuentan con su plan operativo anual.

Medios de verificación: Plan Operativo Anual aprobado por ICF.	Referencia legal: Art. 70, inciso 2 LFAPVS	Institución por competencia: El ICF
--	--	---

Criterio 3.2 Los operarios que ejecutan las actividades en las licencias de aprovechamiento y en los planes de manejo son empresas o personas que reúnen los requisitos para operar en el sector forestal.

Indicador 3.2.1 La aplicación de los planes de manejo y de los planes operativos anuales es ejecutada por Técnico(a)s Forestales Calificados inscritos en el ICF.

Medios de verificación: Registro de Técnico Forestal calificado inscrito en el ICF.	Referencia legal: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 159-162 LFAPVS • Acuerdo Ejecutivo 045 A-2013 (TFC) 	Institución por competencia: El ICF
---	--	---

Indicador 3.2.2 Los titulares o responsables de los Planes de Manejo en áreas forestales ejidales o privadas o los contratistas que sean beneficiarios de los aprovechamientos registran en el ICF a todo personal calificado y equipo con que ejecutará los planes de manejo o planes operativos.

Medios de verificación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Carnet de contratista actualizado (tiene vigencia de un año). 2. Listado de equipo. 3. Listado de personal clave. 	Referencia legal: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 99 de la LFAPVS • Art. 216, 217 Acuerdo 031-2010, Reglamento General de la LFAPVS 	Institución por competencia: El ICF
---	--	---

Criterio 3.3 Los propietarios y usufructuarios de planes de manejo y licencias de aprovechamiento forestal extraen madera y productos del bosque cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley.

Indicador 3.3.1 Los propietarios/beneficiarios de planes de manejo cumplen con la legislación forestal, normativa técnica y procedimientos en referencia a la ejecución de las actividades de los planes operativos anuales.

<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de auditoría técnica. Informes de inspecciones de campo. Finiquito de cumplimiento o no de las normas técnicas, al final del POA. 	<p>Referencia legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 89 LFAPVS Acuerdo 003-2015, Manual de Auditoría Técnica a la Industria Forestal, Planes de Manejo y Planes Operativos Título IX y XI de la Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento en bosque de pino Numeral 6.17 de las normas y pautas técnicas para la elaboración de planes de manejo forestal y planes operativos de bosque Latifoliado 	<p>Institución por competencia:</p> <p>El ICF</p>
---	--	--

Indicador 3.3.2 En bosques afectados por desastres naturales, enfermedades o plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y/o privadas y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola, los propietarios y usufructuarios de terrenos forestales cuentan con planes de control y salvamento aprobados.

<p>Medios de verificación:</p> <p>Resolución de aprobación de planes de control y salvamento.</p>	<p>Referencia legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 147 de la LFAPVS Decreto Ejecutivo PCM-002-2016 Decreto Ejecutivo PCM-003-2016 	<p>Institución por competencia:</p> <p>El ICF</p>
--	---	--

Indicador 3.3.3 Los propietarios de plantaciones forestales cuentan con Certificados de Plantación con derechos de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo y aprovechamiento de las áreas forestadas o reforestadas.

<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de Plantación Forestal emitido por el ICF. Autorización de aprovechamiento de plantación certificada, emitida por la Región Forestal correspondiente. 	<p>Referencia legal:</p> <p>Art. 149, numerales 10 y 11, LFAPVS</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>El ICF</p>
--	--	--

Criterio 3.4 Los propietarios y usufructuarios de aprovechamientos forestales aplican medidas de protección medioambiental cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

Indicador 3.4.1 Los propietarios de los planes de manejo cumplen con el programa de protección contra incendios, plagas, enfermedades forestales, fuentes de agua, flora y fauna.

<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Programa de protección forestal, incorporado al Plan Operativo Anual. Informes Técnicos de cumplimiento del programa de protección de los Planes Operativos Anuales aprobados. 	<p>Referencia legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 70, 89 LFAPVS Art. 256, 258 del Reglamento LFAPVS Capítulo I, numeral 5, Manual "Lineamientos y normas para un mejor manejo forestal" 	<p>Institución por competencia:</p> <p>El ICF</p>
---	--	--

Indicador 3.4.2 Los propietarios de planes de manejo forestal cumplen con el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades forestales.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> Programa de Evaluación de Impacto Ambiental incorporado al POA. Informes Técnicos contenidos en los Planes Operativos Anuales aprobados. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 70 LFAPVS Art. 172 inciso (6) y 173 reglamento LFAPVS Capítulo III, numeral 3.1 segundo párrafo Manual "Lineamientos y Normas para un mejor manejo forestal" 	El ICF

Criterio 3.5 El transporte de la madera se realiza cumpliendo con la legislación vigente

Indicador 3.5.1 El transporte de la madera desde el bosque hasta la industria forestal primaria y secundaria cuenta con una guía de movilización.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> Guías de movilización para cada autorización de aprovechamiento. Nota: El ICF autoriza tres tipos de guías: para madera en rollo (1), productos y subproductos (2) y para madera aserrada (3). 	Art. 103 de la LFAPVSS	El ICF

Indicador 3.5.2 El transporte de la madera aserrada vendida en la industria forestal primaria, secundaria o planteles de venta de madera hacia cualquier destino cuenta con facturas codificadas.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Facturas codificadas de la industria, autorizadas por la DEI y selladas por ICF.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 103, Decreto 98-2007, LFAVS Art. 57, Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Art. 12, Acuerdo 189-2014, Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas 	El ICF

Indicador 3.5.3 El transporte de la madera desde el bosque hasta la industria forestal primaria y secundaria, y de madera aserrada vendida en la industria forestal primaria, secundaria o planteles de venta de madera hacia cualquier destino, cuenta con una guía de remisión.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Guía de remisión, para control del transporte.	Art. 19 y 44, Acuerdo 189-2014 del reglamento del régimen de Facturación y sus Reformas	La DEI

Criterio 3.6 Las personas naturales o jurídicas cumplen con la legislación vigente para el establecimiento y operación de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta de madera.

Indicador 3.6.1 Las personas naturales o jurídicas, propietarias de una industria forestal primaria, secundaria o planteles de venta de madera, están registradas en la Municipalidad y en el ICF.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> Registro en la Municipalidad. Registro de Industrias forestales en el ICF. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 78 Ley de Municipalidades Art. 109-136 de su Reglamento Art. 98 LFAPVS 	<ul style="list-style-type: none"> Alcaldías municipales El ICF

Indicador 3.6.2 Las personas naturales o jurídicas propietarias de industrias forestales cumplen con el contrato de medidas de mitigación contemplados en las licencias ambientales para su funcionamiento.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Informes técnicos de control y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 11 numeral ch), artículo 83 de la Ley General del Ambiente • Art. 9 y 10 inciso b) del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación Impacto Ambiental 	Ministerio de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente), ICF y Municipalidades (UMA)

Principio 4 | Los actores del sector forestal cumplen con las obligaciones laborales e higiene y seguridad ocupacional.

Criterio 4.1 Los patronos cumplen con las normativas de contratación y salariales para los empleados del sector forestal.

Indicador 4.1.1 Los patronos del sector forestal en toda la cadena productiva contratan formalmente a sus trabajadores (permanentes o temporales).

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Informe de la inspección. En las empresas, el contrato individual de trabajo vigente.	Art. 36, 610, 614 (Inciso e) y 617 (Inciso a) del Código de Trabajo	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social / en la Dirección de Inspección General del Trabajo

Indicador 4.1.2 Las industrias primarias, secundarias y planteles de venta de madera remuneran a sus trabajadores (permanentes o temporales) al menos con el salario mínimo.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de la inspección. 2. Las planillas de pago de las empresas. 3. Entrevistas al trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 128, inciso 5 de la Constitución de la República • Artículos 2 y 12 (Incisos a y b) de la Ley del Salario Mínimo, Decreto No. 103-71 • Art. 381 y 387 del Código del Trabajo 	STSS/ en la Dirección de Inspección General del Trabajo

Criterio 4.2 Los patronos del sector forestal cumplen con la normativa de salud e higiene ocupacional para los empleados.

Indicador 4.2.1 Los patronos del sector forestal proveen de las condiciones de higiene y seguridad ocupacional a sus empleados en sus puestos de trabajo.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Acta de inspección de condiciones de higiene y seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 391, 392, Título V, Capítulo I, Decreto 189-1959, Código del Trabajo de Honduras • Art. 36, Capítulo VII, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales 	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Previsión Social, Departamento de Servicios de Inspección e Higiene y Seguridad Ocupacional

Criterio 4.3 Los patronos del sector forestal cumplen con la normativa de previsión social para los empleados.

Indicador 4.3.1 Las industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta de madera tienen vigente la inscripción de sus trabajadores en el registro del IHSS.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> Inscripción del patrono y trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Planilla mensual y recibo de pago correspondiente, en el plantel de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 7 de la Ley del Seguro social, Decreto 140/1959 Art. 20, 24, 25, del reglamento 	IHSS e Industrias

Principio 5 | Los actores del sector forestal cumplen con las regulaciones para el comercio internacional de productos forestales.

Criterio 5.1 Los exportadores e importadores de productos forestales están constituidos legalmente.

Indicador 5.1.1 Los exportadores e importadores de productos forestales están inscritos ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
El documento de Registro Tributario Nacional (RTN).	<ul style="list-style-type: none"> Art. 1 y 2, Decreto Ley 102-1974 Art. 39, Decreto 194-2002, Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social Art. 27, Decreto No. 51-2003, Ley de Equidad Tributaria Art. 10, Decreto 24-1963, Ley de Impuestos Sobre Ventas y sus reformas 	La DEI

Criterio 5.2 Los exportadores e importadores de productos forestales operan legalmente con la debida autorización y cumpliendo con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Indicador 5.2.1 Los exportadores e importadores realizan sus gestiones mediante un agente aduanero.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Registro de la Declaración Única Aduanera (DUA) en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH).	<p>Referencia legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 22 y 27, Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA) Art. 317, 318, 319, 320, 321, 362, 371 y 374, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) 	La DEI, a través de la administración de aduanas del país

Indicador 5.2.2 Los exportadores de productos maderables reciben una Autorización de levante de sus productos.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
El documento de Autorización de levante.	Artículos 350, 351 y 375 de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)	La DEI, a través de la administración de aduanas del país

Indicador 5.2.3 Los exportadores de productos forestales procedentes de especies en peligro de extinción acreditan la legalidad de su procedencia.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Certificado CITES de exportación, importación y reexportación.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 116, Decreto No. 098-2007, LFAPVS; Art. 448, Decreto No. 031-2010, Reglamento General de la LFAPVS • Acuerdo SAG No. 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) • Acuerdo ICF 045-2011 Manual de normas técnicas administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre de Honduras (aplica para exportación de productos sin fines comerciales) • Instructivo del ICF No. 001 del año 2013, para la sustanciación y emisión de los informes y dictámenes que corresponden al ICF, previo a la solicitud de certificación CITES de uso comercial 	La SAG, Oficina Nacional CITES

Principio 6 | Los actores del sector forestal cumplen con las obligaciones arancelarias y tributarias.

Criterio 6.1 Los actores del sector forestal cumplen con las obligaciones tributarias con el Gobierno Central y Municipal

Indicador 6.1.1 Los titulares de los planes de manejo forestal pagan el impuesto de extracción y explotación de recursos en la municipalidad.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Comprobante de pagos (Factura y recibo de pago).	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 80, Decreto 134-90, Ley de Municipalidades • Plan de Arbitrios 	Municipalidades

Indicador 6.1.2 Los titulares de los planes de manejo forestal pagan el impuesto sobre bienes inmuebles.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Comprobante de pagos.	Art. 76, Decreto 134-90, Ley de Municipalidades	Municipalidades

Indicador 6.1.3 Los contratistas en los aprovechamientos forestales cumplen con sus obligaciones tributarias según sus actividades económicas.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
Declaraciones de impuestos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración DEI-272 (Renta de Persona Natural). 2. Declaración DEI-352 (Renta de Persona Jurídica). 3. Declaración DEI-220 (Impuesto sobre Ventas). 4. Declaración DEI-230 (Impuesto de Industria Forestal). 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 74 del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público • Art. 43 del Decreto No. 22-97, reformado mediante Decreto 393-2013, Código Tributario • Art. 30 del Decreto 25-1963, Ley de la Renta • Decreto 57-1963 que regula el Impuesto sobre Industrias Forestales 	La DEI

Indicador 6.1.4 Los titulares de las industrias primarias, secundarias y planteles de venta de madera cumplen con el régimen de facturación por la venta de madera.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración en el Formulario de Suscripción al Régimen de Facturación. 2. Declaración mensual de Impuestos sobre Ventas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 38 del Acuerdo 189-2014 del Reglamento de Régimen de Facturación y sus reformas • Art. 43 numeral 2) del Decreto No. 22-97, reformado mediante Decreto 393-2013, Código Tributario 	La DEI

Indicador 6.1.5 Los titulares de las industrias forestales cumplen con sus obligaciones tributarias a nivel municipal.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carnet por pago Impuesto personal o vecinal. 2. Factura por pago de impuesto por volumen de venta de madera. 3. Pago por servicio de bomberos, ambientales, basura, rótulo y operación. 4. Permiso de operación de Negocios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 75, 77, 83, 93, Decreto 134-90, Ley de Municipalidades • Art. 124, 152, Reglamento Ley de Municipalidades 	Alcaldía municipal

Criterio 6.2 Los actores del sector forestal cumplen con las obligaciones arancelarias con el Gobierno Central, y municipales.

Indicador 6.2.1 Los exportadores e importadores de productos forestales cumplen con sus obligaciones arancelarias y tributarias.

Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Boleta de pago cancelado en el caso de importación. 2. Declaración de ingreso de divisas (repatriación de divisas) en el caso de exportación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 37 de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) • Artículos 173 y 221 de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano • Acuerdo 0630 de 2003 Reglamento a la Ley de Ingresos de Divisas proveniente de las Exportaciones 	La DEI

Listado de productos

El listado en discusión contiene 19 productos, cinco de ellos son los incluidos por la Unión Europea como obligatorios; y 14 son los seleccionados por Honduras con base en datos del Banco Central de Honduras y del mercado doméstico, según registro del ICF y otras consultas realizadas a los diferentes actores del sector forestal en las principales regiones del país.



Productos prohibidos:

El artículo 102 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece la siguiente prohibición: “...Las maderas de especies latifoliadas provenientes de bosques naturales, solo podrán ser exportadas como madera transformada o procesada, por lo que no se permitirá la exportación de madera en rollo o escuadrada de dichas especies”.

Descripción:

No.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras	Ejemplo
1	4401.21	Madera en plaquitas o partículas de coníferas.	Astillas o chips.	
2	4401.22	Madera en plaquitas o partículas distinta a las de coníferas.	Astillas o chips.	
3	4401.31	Pellets de madera.	Pellets, briquetas.	
4	4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto madera en rollo o escuadrada de especies latifoliadas).	Madera en rollo, timber.	
5	4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	Estacas, palos de escoba, palillos, nasas, tampus.	

No.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras	Ejemplo
6	4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	Durmientes.	
7	4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada incluso cepillada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Madera aserrada, madera cepillada, madera en bloque, cuartones.	
8	4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos de espesor inferior o igual a 6mm.	Chapa, enchapado, plywood.	
9	4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unidas por los extremos.	Molduras, pisos, forros, cielos, machimbres.	
10	4410	Tableros de partículas, tableros llamados oriented strand board (OSB) y tableros similares, por ejemplo, los llamados waferboard, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	Tableros, OSB.	
11	4411	Tableros de fibras de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	Tableros, MDF.	
12	4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	Contrachapada.	
13	4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	Pallets, tarimas, cajas.	

No.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras	Ejemplo
14	4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluye puertas, ventanas, escaleras, marcos de puertas y ventanas, los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y las tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera.	Puertas, ventanas, marcos, contramarcos, encofrados, postes, vigas.	
15	4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	
16	9403.30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.		
17	9403.40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		
18	9403.50	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		
19	9403.60	Los demás muebles de madera.		

No se incluye productos CITES debido a que ambas partes reconocen el cumplimiento obligatorio de dicha convención.

FDsF agradece al Programa FAO FLEGT por el apoyo a esta publicación. Las designaciones empleadas y la presentación de material en este producto informativo no implican en absoluto la expresión de ninguna opinión de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la Comisión Europea (CE), de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), ni del Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido (DFID), concerniente el estatus legal o de desarrollo de ningún país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades o concerniente a la delimitación de sus límites o fronteras. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO, la CE, el ASDI, o el DFID los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO, la CE, el ASDI o el DFID.

PROGRAMA FAO - UE FLEGT



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura



FUNDACION DEMOCRACIA sin FRONTERAS